

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE GOBIERNO

DECRETO EJECUTIVO N.º 488
De 23 de Diciembre de 2020



Que ordena el cierre en todo el territorio nacional de las oficinas públicas nacionales y municipales los días 24 y 31 de diciembre de 2020, a partir de las 12:00 del mediodía, con motivo de la celebración de la navidad y año nuevo

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el día 24 de diciembre se celebra en nuestro país y en la mayor parte del mundo la Nochebuena, víspera de la conmemoración del nacimiento de Jesucristo de Belén, fecha sagrada de regocijo y reflexión celebrada el día 25 de diciembre de cada año;

Que de igual manera, el 31 de diciembre se acostumbra en nuestro país y en la mayor parte del mundo, prepararnos y celebrar el advenimiento de un año nuevo, hecho que acontece el día 1 de enero de cada año;

Que a pesar de la situación que se vive a nivel mundial y particularmente en nuestro país por la pandemia de COVID-19, que ha impuesto cambios de hábitos en la población panameña, la fecha constituye motivo para dedicar tiempo a la íntima celebración familiar y a los saludos fraternos, que no por ser expresados a la distancia o por novedosos medios, disminuyen la fuerza del gran amor por los nuestros;

Que es por ello que el Gobierno Nacional, consciente de esa realidad, considera oportuno hacer un alto en los quehaceres diarios del sector público, limitando su jornada, los días 24 y 31 de diciembre del presente año, a partir de las 12:00 del mediodía.

DECRETA:

Artículo 1. Se Ordena el cierre en todo el territorio nacional, de las oficinas públicas nacionales y municipales, los días 24 y 31 de diciembre de 2020, a partir de las 12:00 del mediodía, con motivo de la celebración de la navidad y año nuevo.

Artículo 2. Exceptuar de lo dispuesto en el artículo 1 del presente Decreto Ejecutivo, las oficinas públicas que por razón de la naturaleza del servicio que prestan deban permanecer funcionando, tales como: el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (I.D.A.A.N.), las instituciones de salud, como hospitales, clínicas, policlínicas, centros de salud y unidades de salud, tanto de la Caja de Seguro Social como del Ministerio de Salud; los servicios postales, el Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá, el Sistema Nacional de Protección Civil, la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, el Metro de Panamá S.A., el Servicio Nacional de Migración y la Fuerza Pública.

Aquellas dependencias que por la naturaleza de sus servicios deban laborar de manera ininterrumpida se podrán acoger a los esquemas, procedimientos o normativas legales de trabajo que tengan dispuesto para tales fines.

Artículo 3. Las instituciones bancarias se regirán por lo establecido en la Resolución S.B.P. N° 124-006 de 4 de diciembre de 2006.



Artículo 4. Excluir de la aplicación de este Decreto Ejecutivo, a la Autoridad del Canal de Panamá conforme lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley N° 19 de 11 de junio de 1997.

Artículo 5. Suspender durante los días 24 y 31 de diciembre de 2020, los términos en los procedimientos administrativos, según lo establecido en el Título V de la Ley 38 de 31 de julio de 2000.

Artículo 6. Este Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los *Vintitres (23)* días del mes de *diciembre* de dos mil veinte (2020).

[Firma]
LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República

[Firma]
JANAINA TEWANEY MENCOMO
Ministra de Gobierno

